ARTICULO 16°.-Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias Asamblea La General Ordinaria se celebrará en el mes MARZO / de cada año. En la Asamblea General Ordinaria se presentará el Balance, Inventario y Memoria/del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos cuando corresponda y a la presentación y aprobación del Plan Anual de actividades. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrase una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General

Ordinaria. Asimismo, si por algún motivo no se celebrare la Asamblea General Ordinaria en que corresponda renovar al Directorio, a la Comisión Revisora de Cuentas o a la Comisión de Etica o no se acordare su renovación, los titulares de tales organismos continuarán ejerciendo sus funcio-

nes hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria más próxima.

ARTICULO 17°.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Organización, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTICULO 18° .- Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a)La Reforma de los Estatutos; b)La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la FEDERACIÓN, en la forma prevista en la parte final del artículo 34°; c)La determinación de las cuotas extraordinarias; d) El conocimiento de las apelaciones en contra de medidas disciplinarias que afecten a algún socio, como asimismo la cesación en el cargo de un miembro del Directorio por censura, materias que serán resueltas en votación secreta; e)La disolución de la FEDERACIÓN; f)La incorporación a una entidad que agrupe a las de igual naturaleza u otra organización del mismo tipo o el retiro de la misma; g) La elección y pronunciamiento de los reemplazos del Directorio cuando corresponda, en la forma dispuesta en los artículos 29° y 30°; h) La convocatoria a elecciones y la nominación de la Comisión Electoral, e i)El endeudamiento por un monto superior a un tercio del valor contable del activo de la federación. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y e) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá

representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe. En el mismo Consejo de Delegados en el que se acuerde la adhesión a la constitución de una organización deportiva de nivel superior, deberá designarse a uno o más de los directores para que representen a la FEDERACIÓN en la respectiva asamblea constitutiva. Tratándose de la incorporación a una entidad ya constituida, corresponderá al Presidente de la FEDERACIÓN la suscripción de la solicitud de ingreso.

ARTICULO 19°.- Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio de los socios.

ARTICULO 20°.- Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular certificada enviada con 15 días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la FEDERACIÓN, o se entregue la citación al representante de la organización deportiva afiliada personalmente y bajo recibo. Además debe publicarse un aviso por dos veces en un diario del domicilio de la Institución dentro de los quince días que preceden al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO 21°.-Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas y se considerará reunión legal de la FEDERACIÓN si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de las organizaciones deportivas afiliadas. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

ARTICULO 22°.- La voluntad de la mayoría de la Asamblea legalmente instalada es la voluntad de la FEDERACIÓN. Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTICULO 23°.-Cada organización deportiva afiliada tendrá derecho a un voto por cada representante, que se ejercitará con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 15° y no existirá voto por poder o por correspondencia.

ARTICULO 24°.-De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. El Acta deberá contener a lo menos: a)El día, hora y lugar de la Asamblea: b) Nombre de quién la presidió y de los demás directores presentes? c)Nombre de organizaciones afiliadas asistentes; d)Materias tratadas; e)Extracto de las deliberaciones, y f)Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados y el universo de votos por cada moción que se presente, si el acuerdo se resuelve por votación o unanimidad, en su caso. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y, además, por los asistentes o por a lo menos tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funciona-Los miembros de la FEDERACION deberán tener miento de la misma. acceso a las actas de la asamblea.

ARTICULO 25°.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TITULO V.- DEL DIRECTORIO:

ARTICULO 26°.- Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la institución en conformidad a la Ley, los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales, y estará constituido por miembros que durarán conformidad a la Ley, los Estatutos y a los miembros que durarán conformidad a la Ley, los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales, y estará constituido por miembros que durarán conformidad a la Ley, los Estatutos y a los acuerdos que durarán conformidad a la Ley, los Estatutos y a los acuerdos y podrán ser reelegidos por una sola vez, teniendo presente lo establecido en los artículos 39, letra k) de la Ley Nº19.712, y 22 de su Reglamento, según los cuales el tiempo por el que se elige a los dirigentes, no podrá exceder de cuatro años, sin perjuicio de que éstos puedan ser reelectos, por una sola vez, por un nuevo período; el Directorio debe estar compuesto por un número impar de directores, de no menos de tres ni más de nueve miembros, respectivamente.

ARTICULO 27°.-El Directorio de la FEDERACIÓN se elegirá en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda, en una sola votación, sobre la base de cédulas únicas que consignarán a los candidatos a los diferentes cargos dentro del Directorio, resultando elegidos aquellos que resulten con mayor votación para cada cargo. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cargo postulado.

ARTICULO 28°.-No podrán ser Directores las personas que en los tres años anteriores, a la fecha de la elección, hayan sido condenadas por crimen o simple delito.

ARTICULO 29°.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará como reemplazante a aquel que hubiere obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente de los postulantes al cargo, siguiendo el mismo orden de precedencia si éste no pudiere o no quisiere aceptar. Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el Directorio citará a Asamblea Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes. En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante de director sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período del director reemplazado. Se entiende que existe ausencia o imposibilidad de los miembros del Directorio en el desempeño de su cargo cuando su inasistencia a sesiones sea superior a dos meses.

ARTICULO 30°.-Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a llamar a la Asamblea General Extraordinaria para la elección de un nuevo Presidente el que durará en el cargo el periodo faltante del que cesó en su cargo y es reemplazado.

ARTICULO 31°.- El Presidente del Directorio lo será también de la Federación la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos le señalen.

ARTICULO 32°.-Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier Presidente o delegado de las organizaciones afiliadas, que tenga la calidad de director en ellas, siempre que al momento de la elección no se encuentre la institución representada suspendida en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9°. Además deberá reunir los siguientes requisitos: a)Ser mayor de 18 años de edad; b)Tener un año de antigüedad como socio de su representada a la fecha de la elección; c)Ser chileno o extranjero con cédula de identidad nacional y avecindado por más de 3 años en el país; d)No haber sido condenado por crimen o simple delito en los tres años anteriores a la fecha de la elección, y e)No ser miembro de la Comisión Electoral.

ARTICULO 33°.-Son atribuciones y deberes del Directorio: a)Dirigir la FE DERACIÓN y velar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la entidad; b)Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c)Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos; d) Redace tar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General. Tales reglamentos, de carácter funcional, no podrán ir más allá de estos Estatutos, la Ley y su Reglamento; e) Cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales; f)Rendir cuenta, anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la marcha de la FEDERA-CIÓN como del manejo y la inversión de sus fondos que integran el patrimonio de ésta, mediante una Memoria, Balance e Inventarios que en esa someterá a la aprobación de la asamblea general, debiendo remitir al Ministerio de Justicia con la periodicidad que establezca la legislación vigente, copia de estas memorias y balances; g) Preparar el Plan Anual de actividades que contendrá al menos las siguientes especificaciones: 1. Nombre de las actividades a desarrollar. 2. Período de ejecución. 3. Objetivo propuesto. 4. Beneficios de su realización. 5. Forma de financiamiento. 6. Presupuesto financiero. 7. Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución, y h) Las que sin estar comprendidas en los numerales precedentes, se hayan acordado por el Directorio o por la Asamblea, en su caso, las que deberán ajustarse a la Ley, el Reglamento y estos Estatutos.

ARTICULO 34° .- Como Administrador de los bienes de la FEDERACION, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 5 años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar en el Presidente y un Director en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas de la FEDERACIÓN y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Institución. Sólo con el acuerdo de los dos tercios de los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la FEDERACIÓN constituir servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a 5 años.

ARTICULO 35°.-Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

ARTICULO 36°.- El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida.

ARTICULO 37°.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

TITULO VI.-DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE:

ARTICULO 38°.-Corresponde especialmente al Presidente: a)Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución; b)Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; c)Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos; d)Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio; e)Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la FEDERACIÓN, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f)Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la FEDERA-CIÓN; g)Proponer las comisiones de trabajo que estime convenientes; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la FEDERACIÓN; i)Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma, y j)Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le encomienden.

ARTICULO 39°.-El Vicepresidente además de la función establecida en el Artículo 30° de estos Estatutos deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndo-

le el control de la constitución y funcionamiento de comisiones de trabajo si las hubiere.

TITULO VII.-DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DE LOS DI-RECTORES:

ARTICULO 40°.- Los deberes del Secretario serán los siguientes: a)Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asambleas de Socios y el Libro de Registro de Socios; b)Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refiere el Artículo 20° de este Estatuto; c)Formar la Tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; d)Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Institución con excepción de la que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; e)Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la FEDERACIÓN, y f)En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, las Asambleas, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTICULO 41°.-Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a)Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b)Llevar un registro con las entradas y gastos de la FE-DERACIÓN; c)Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d)Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e)Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución y la cuenta corriente de ésta, y f)En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTICULO 42°.-Los Directores deberán colaborar con el Secretario o el Tesorero en su caso, en todas las materias que a estos le son propias y realizar las demás tareas que se les encomiende.

TITULO VIII.-DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS:

ARTICULO 43°.- En la Asamblea General Ordinaria en que deba efectuarse la elección de Directorio, se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas,
compuesta por <u>3</u> miembros, de acuerdo al artículo 38 del Reglamento de
Organizaciones Deportivas, conforme al cual esta Comisión no puede estar
compuesta por un número inferior a tres miembros, que serán elegidos en la
forma y oportunidad establecida en el Artículo 27° y durarán en sus funciones el mismo periodo que el Directorio, conforme se indica en el Artículo
26° de estos estatutos, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a)Revisar cuatrimestralmente los libros de contabilidad y los compro-

bantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle: b) Velar porque las organizaciones afiliadas se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguna de éstas se encuentre atrasada, a fin de que investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos; c) Informar al Directorio en Sesión Ordinaria y/o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución; d) Elevar a la Asamblea General en su Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo, y e) Comprobar la exactitud del Inventario. El cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas será de ejercicio indelegable e incompatible con el de miembro del Directorio o de cualquier órgano de la Organización.

ARTICULO 44°.- Los miembros de la Comisión no podrán intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia de algún cargo será reemplazado por el representante de la organización deportiva afiliada que obtuvo la votación inmediatamente inferior al cargo reemplazado. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los cargos vacantes.

TITULO IX: DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.-

ARTÍCULO 45°.- En la misma Asamblea General en que se elijan el Directorio y la Comisión de Revisora de Cuentas, se elegirá una Comisión de Ética en la forma establecida en el artículo 27º de estos estatutos compuesta por TRES miembros, en conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Organizaciones Deportivas, que dispone que esta Comisión estará compuesta por un número no inferior a tres miembros, y tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Recibir, conocer e investigar los reclamos por faltas disciplinarias que se deduzcan en contra de algún miembro de la FEDERACIÓN; b) Proponer al Directorio las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establecen taxativamente en los artículos 9º y 10, letra c) de este Estatuto; c) Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados; d)Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten, y e) Proponer a la Asamblea General de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior de la FEDERACIÓN.

ARTICULO 46°.La Comisión de Ética no podra propones sanción alguna sin haber, previamente, oído al imputado. Por su parte el Directorio no por drá adoptar medida alguna en su contra, sin haberle previamente solicitado sus descargos fijándole al efecto un plazo para aportarios. Todas las notificaciones y citaciones que se dispongan deberán practicarse personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio que el notificado o citado tenga registrado en la Organización.

ARTICULO 47°.-De las sanciones podrá solicitarse reconsideración al propio Directorio y apelarse en subsidio para ante la Asamblea General, dentro del plazo de diez días hábiles. La infracción a las normas de procedimiento contempladas en este Título, producirá la nulidad de éste, cuya declaración deberá ser solicitada al Directorio. En caso alguno podrán aplicarse sanciones a los miembros de las organizaciones afiliadas a la FEDERACIÓN.

ARTICULO 48°.- La Comisión de Etica será presidida por el miembro elegido con el mayor número de sufragios siendo aplicable a las vacancias en los cargos de Presidente o miembro de ella lo dispuesto en el artículo 44.

TITULO X.- DE LAS ELECCIONES:

ARTICULO 49° .- Con dos meses de antelación a la fecha en que deba elegirse al Directorio de la Organización o a los integrantes de los demás organismos internos, se designará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Esta Comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la Organización. Le corresponderá velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, y efectuar la calificación de las elecciones de la Organización. La Comisión Electoral, recibirá las inscripciones de las candidaturas a los cargos electivos de los distintos organismos internos de la Organización, las que deberán efectuarse con al menos diez días de antelación a la elección. La Comisión Electoral desempeñará sus funciones en el tiempo que medie entre su designación y el mes posterior a la elección.

ARTICULO 50°.-La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio que se realizará en una asamblea posterior a la elección y certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que

se instala de la documentación, antecedentes/inventario y todo cuanto digarelación con valores o bienes de la organización:

ARTICULO 51°.-Cualquier reclamación que las entidades deportivas afiliadas formulen en relación a un proceso de elección contemplado en el presente Estatuto deberá ser interpuesta ante el Tribunal Electoral Regional respectivo por los interesados, conforme la Ley N°18.593.

TITULO XI: DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACIÓN:

ARTÍCULO 52°.-La FEDERACIÓN podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios asistentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su Reforma.

ARTICULO 53°.-La FEDERACIÓN podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios asistentes, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior, esto es, deberá concurrir un Notario Público que certifique que se cumplieron con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución. Acordada la disolución de la FEDERACIÓN o provocada ésta por decisión de la Autoridad, sus bienes serán entregados a la entidad denomina-

"DIRECCION DE DEPORTES DE LA ZUISTRE MUNICIPACIDAD DE 59NTITEO "

la cual goza de personalidad jurídica vigente sin fines de lucro.